

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Acta de Amapa y varios pueblos

1 January 1843

Amapa, Oaxaca

Content:

Acta de Tuxtepec y varios pueblos, 1 de enero de 1843

En el pueblo de Amapa a primero de enero de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos los jueces de paz de los pueblos del partido (excepto el de la cabecera por impedimento) en la casa habitación del señor subprefecto don Agustín Cuesta, repuso éste que por correo violento había recibido las actas de las guarniciones de Puebla y San Luis Potosí, con las del Excmo. señor gobernador y Excma. junta departamental de Oaxaca a cuyos documentos se dio lectura y siguió diciendo que por ellas se impondrían de que la nación está dispuesta a precipitarse en caos terrible de la anarquía si con un golpe pronto y decisivo no se hace respetar la opinión general de los mexicanos; que en consecuencia, propone a todos los señores presentes, que se adhieran a la ratificación del plan de Tacubaya, plan que una seria experiencia nos ha dejado entrever en un pequeño período, un porvenir lisonjero. Y que solo una facción impolítica y entronizada en el seno del congreso llamado constituyente, pudo hacernos correr el riesgo eminente de precipitarnos en la más espantosa anarquía si el custodio del pueblo, el ejército mexicano no hubiese con el tiempo hecho desaparecer entre nosotros ese monstruo, denunciándolo a la opinión pública, para que apoyada de ésta, no se crea obra por el solo recurso de la fuerza. Digo (continuó) que el llamado congreso constituyente, porque aunque el poder ejecutivo por una delicadeza extremada, apenas regenerada la nación quiso dar una prueba inequívoca de que no pensaba abusar del poder jurado en las bases de Tacubaya, dando una convocatoria para reunir la representación nacional, como lo verificó obsequiando así la voluntad sagrada de los pueblos. Esta consideración a ellos por parte del Excmo. señor general de división, benemérito de la patria don Antonio López de Santa Anna, le hará eterno honor y la posteridad la justicia que le corresponde. A los señores diputados electos para formar el congreso, tocaba buscar el principio legal o al menos, al haber jurado las bases de Tacubaya, formar un código de leyes análogo a las ideas y educación de lo general de los mexicanos y si no lo uno ni lo otro, haber abandonado sus puestos, que esto les habría hecho más honor. Pero el espíritu de partido les hizo cerrar los oídos a toda clase de insinuaciones moderadas que se les hicieron y solo la exaltación de ideas hizo que prevaleciese el proyecto de constitución que justamente ha llamado la atención de todos los buenos mexicanos, porque no ven en él más que bellas teorías impracticables y que en lugar de una carta que fuera un justo medio entre las de 1824 y 1836, desoyendo el congreso la voz pública, ha fijado su opinión en un proyecto más desorganizador que la misma constitución de 1824, que no siendo ni tan exagerada ni la obra exclusiva de una facción, produjo una serie de males que por muy sabidos parece innecesario enumerar y que mayores deben ser los que ocasione el proyecto enunciado si se atiende a que en él no se respeta la religión de nuestros mayores quedando a la imprenta una libertad casi ilimitada, la convierte en un foco de sedición y de desorden; que sin embargo de los muchos y grandes servicios del ejército, desconoce la necesidad y utilidad de él: que la prohibición de contribución de sangre a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, dejando las armas en manos de hombres cuyo instituto no es militar, pone en grave peligro la seguridad pública, que no es menos cierto el peligro en que se pone la independencia nacional ligando a los departamentos a defenderla solo en su territorio, dando lugar con tan perjudicial taxativa, a que por una pequeña disensión política pueda un ejército extranjero ganar uno o más de ellos, y acaso apoderarse de todos por falta de un ejército; que bajo la frase de filantropía, ensancha la impunidad; que dispone las elecciones de los poderes sin garantías ni previsión

para coadyuvar a que con audacia se apoderen del poder público los hombres vulgares y sin mérito y que finalmente, parece el sistema de la anarquía. Y considerando que si se sancionara tal constitución no produciría otros efectos que la desorganización social y consiguientemente la ruina de la República; que no es, ni ha sido ni puede ser la voluntad de los mexicanos, cuyo bien y felicidad es la base esencial de las del plan de Tacubaya que juraron los diputados y a cuyo juramento han traicionado: que cansados ya los pueblos de ofrecimientos lisonjeros solo se atienen a lo que palpan, pues a la vez que han visto que un tan corto período luchando con las miserias públicas se han llenado los objetos principales de la administración, se han expedido algunos decretos, favorables a los pueblos, mientras que las administraciones anteriores no han podido llenar la misión de conducir la nave del estado con acierto, antes al contrario, se ha visto expuesta a perecer en los escollos que ellas mismas les han presentado, lo pone a todo a la consideración de los señores presentes, para que manifiesten su opinión respecto de lo que propuso al principio; y convencido de ser una realidad cuanto por la primera autoridad del partido se ha manifestado de su libre y espontánea voluntad acordaron los artículos siguientes:

1o. Que los pueblos que comprende la subprefectura del partido de Tuxtepec, que son Tuxtepec, Amapa, Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan, San Felipe y Santiago Jalapa, Ojitlán. Usila, Mayultanguiz, Santiago Tlatepusco, Tlacoacintepec, San Esteban Tlaxiá, San Antonio Analco, Santiago Quesalapa, Santa Cruz Tepelolutla, barrio de San Antonio, Santa Ana Tecomaltepec, San Pedro Tlatepusco, San Juan Zantla, San Pedro Sochiapa, San Juan Zapotitlán, Valle Nacional, San Pedro Osumains, San Mateo Yetla, Nuestra Señora de la Asunción Jacatepec y San José Chiltepec, desconocen al congreso constituyente por haber contrariado la voluntad de la nación de que las leyes fundamentales se separaran de las exageraciones de la constitución de 1824, como de las mezquinas restricciones contenidas en la del año 1836.

2o. El gobierno nombrará una junta de ciudadanos, notables por su saber, por su experiencia, patriotismo y servicios que le consulte los términos en que deba expedirse un estatuto provisional que asegure la existencia y dignidad de la nación, la prosperidad de los departamentos y las garantías a que tienen derecho todos los mexicanos.

3o. Se reconoce de nuevo como presidente provisional de la república, al Excmo. señor benemérito de la patria, general de división don Antonio López de Santa Anna y como a su sustituto al Excmo. señor benemérito de la patria general de división don Nicolás Bravo.

4o. Al que intentare hacer valer por cualquier medio el proyecto de constitución que actualmente se discute y está aprobando el congreso y que es el objeto de esta acta, será tenido como enemigo de la paz pública, de la seguridad y prosperidad de la nación y por consiguiente, aprehendido que sea será puesto a disposición de la autoridad competente para que se le castigue como corresponde.

5o. De todo lo ocurrido se dará cuenta al señor prefecto del distrito para que lo ponga en conocimiento del Excmo. señor gobernador del departamento.

Con lo que quedando secundadas las manifestaciones de las indicadas guarniciones de Puebla, San Luis Potosí, y Oaxaca y las del Excmo. señor gobernador y Excma. junta departamental, mencionadas al principio, lo firmamos para la debida constancia.

Agustín Cuesta, Antonio Rosel, Pascual Casas.

Siguen muchas firmas.

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=386>